

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA
DEMANDADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00421-00

I. ANTECEDENTES

Por auto de fecha 05 de marzo de 2018, el Juzgado inadmitió la demanda y dispuso su corrección para que la parte actora adecuara las pretensiones al medio de control incóado y para que allegara los actos administrativos demandados, según lo preceptúa el artículo 166 de la Ley 1437 del 2011.

II. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El apoderado de la parte actora, radicó escrito de subsanación en el término otorgado, por medio del cual indicó respecto de las pretensiones, lo siguiente:

"A. Se declare que operó la caducidad administrativa con respecto al acto administrativo de naturaleza fiscal de fecha 26 de mayo de 2017, emanado de la Contraloría Departamental del Vichada, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 2012-007, mediante el cual declaró fiscalmente responsable a al señor SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA.

B. Que como consecuencia de la anterior declaración, se determine que el señor SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA, no es responsable fiscalmente, y por lo tanto no le es exigible ninguna obligación a su cargo.

C. Declarar que operó el fenómeno de la caducidad con respecto al acto administrativo de fecha 27 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 2012-0007, mediante el cual se confirmó, el auto de responsabilidad fiscal que declaró fiscalmente responsable al señor SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA, y en consecuencia declarar que el señor SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA. No es responsable fiscalmente.

D. Ordenar a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA se dispongan las cancelaciones de las anotaciones den le boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República"

Igualmente, la parte actora, procedió a subsanar respecto del punto de la constancia de notificación e individualización de los actos administrativos.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes, es menester para el Despacho determinar si en el presente caso se subsana según lo ordenado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018; Si bien es cierto que el apoderado de la parte actora presentó escrito subsanación dentro del término otorgado, se analiza que no cumplió a cabalidad lo ordenado por este Despacho en el sentido de adecuar las pretensiones al medio de control invocado, es decir al de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ya que no se expresó cuáles son los actos administrativos de los cuales se pide su nulidad y el cual es el restablecimiento del derecho, pues como se puede observar las pretensiones del escrito de subsanación, se encuentran con las mismas falencias del escrito inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Corolario a lo anterior, los artículos mencionados señalan:

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. (Subrayado fuera de texto).

Es evidente, que la parte demandante no adecuó las pretensiones, conforme al medio de control invocado. Así las cosas, resulta claro que no se subsanó la demanda conforme a lo ordenado, y en consecuencia se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

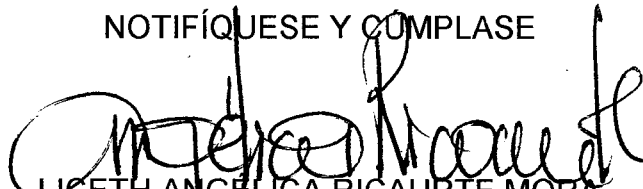
RESUELVE:



PRIMERO: Rechazar la demanda formulada a través de apoderado por SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA en contra de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia archívese las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N. <u>036</u> <u>06 JUN 2018</u>  ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria
